

SENTENCIA DEL 14 DE JUNIO DEL 2006, No. 11

Resolución impugnada: No. 29-2004, de la Comisión de Apelación sobre Alquileres de Casas y Desahucios, del 4 de marzo de 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: Norberto Antonio Labour Méndez.

Abogado: Dr. Ernesto Mateo Cuevas.

Recurrido: Raymundo Samuel Eduardo Dinzey Reyes.

Abogado: Dr. Pedro Mejía de la Rosa.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 14 de junio de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Norberto Antonio Labour Méndez, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0977223-6, domiciliado en la calle Américo Lugo núm. 234, ensanche La Fé de esta ciudad, contra la Resolución núm. 29-2004 dictada el 4 de marzo de 2004, por la Comisión de Apelación sobre Alquileres de Casas y Desahucios, cuya parte dispositiva se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

“Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto por el Sr. Norberto Antonio Labour Méndez, contra la resolución de fecha 04 de marzo del 2002 de la Comisión de Apelación sobre Alquileres de Casas y Desahucios”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 18 de mayo de 2004, suscrito por el Dr. Ernesto Mateo Cuevas, en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 24 de mayo de 2004, suscrito por el Dr. Pedro Mejía de la Rosa, abogado de la parte recurrida Raymundo Samuel Eduardo Dinzey Reyes;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública el 26 de enero de 2005, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario I, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la resolución impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una instancia elevada por Raymundo Samuel Eduardo Dinzey Reyes, en solicitud de autorización para aumentar el precio del alquiler de la casa que ocupa Carmen Altagracia Labour en calidad de inquilina, el Control de Alquileres de Casas y Desahucios dictó el 11 de noviembre de 2003, la Resolución núm. 224-2003, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Como por la presente autorizo al señor Raymundo Samuel Eduardo Dinzey Reyes, a cobrar como nuevo precio de alquiler de la casa marcada con el núm. 234, ubicada en la calle Américo Lugo, primer piso, del Ensanche la Fé de esta ciudad, y que ocupa la señora Carmen Altagracia Labour, inquilina a pagar la suma de cuatro mil quinientos pesos oro (RD\$4,500.00) a contar de esta fecha; **Segundo:** Declarar, como

por la presente declaro, que esta Resolución puede ser recurrida en apelación por ante este Control de Alquileres de Casas y Desahucios, dentro de un periodo de veinte (20) días a contar de la fecha de la misma, quien la participara a las partes interesadas, apoderando a la vez del mismo caso a la Comisión de Apelación sobre Alquileres de Casas y Desahucios”; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la Resolución ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Único:** Declarar, como al efecto declara inadmisibile, el recurso de apelación de fecha 10 de diciembre del 2003, interpuesto por el Dr. Ernesto Mateo Cuevas, en representación de los señores Norberto Antonio Labourt Méndez y Carmen Altagracia Labourt, (inquilinos) del inmueble ubicado en la calle Américo Lugo núm. 234, de la ciudad de Santo Domingo, contra la Resolución 224-2003, de fecha 11 de noviembre del 2003, dictada por el Control de Alquileres de Casas y Desahucios, por haber sido interpuesto fuera del plazo que acuerda el decreto”;

Considerando, que en su memorial de casación el recurrente propone los siguientes medios: “**Primer Medio:** Falta de base legal; **Segundo Medio:** Violación a la ley;

Considerando, que por su parte la recurrida propone la inadmisibilidad del recurso de casación, “en virtud de que las resoluciones emanadas por la Comisión de Apelación sobre Alquileres de Casas y Desahucios, en virtud de lo que dispone el artículo 26 del Decreto No. 4807, de fecha 16 de mayo del 1959, es un tribunal de carácter administrativo especial”; que procede examinar en primer término el medio de inadmisión propuesto, por ser prioritario y en tal sentido;

Considerando, que, como se advierte, se trata en la especie de un recurso de casación contra una resolución de la Comisión de Apelación sobre Alquileres de Casas y Desahucios, jurisdicción especial administrativa, que no es un tribunal del orden judicial; que de conformidad con lo que establece el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia decide, como Corte de Casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del estamento judicial; que como la comisión que evacuó la resolución impugnada no es un tribunal de justicia propiamente dicho, ni existe disposición expresa de la ley que así lo determine, el recurso de casación interpuesto contra la indicada resolución resulta inadmisibile, como lo aduce la parte ahora recurrida;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Norberto Antonio Labourt Méndez contra la Resolución núm. 29-2004, dictada por la Comisión de Apelación sobre Alquileres de Casas y Desahucios el 4 de marzo de 2004, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas en favor del Dr. Pedro Mejía de la Rosa, abogado de la parte recurrida, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad. Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública de 14 de junio de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do